

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos; del Servicio Profesional Electoral; de Administración y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas y Programas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros y la de Transparencia y Acceso a la Información.

### **Antecedentes:**

1. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG334/2014 aprobó la designación del Consejero Presidente, así como de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como a continuación se señala:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>
Rivera Delgadillo José Virgilio	Consejero Presidente	7 años
Ávalos Acosta Adelaida	Consejera Electoral	6 años
Castro Rosales Elia Olivia	Consejera Electoral	6 años
Frausto Sánchez J. Jesús	Consejero Electoral	6 años
Flemate Ramírez Elisa	Consejera Electoral	3 años
Noyola Núñez Eduardo Fernando	Consejero Electoral	3 años
Ortega Cisneros José Manuel	Consejero Electoral	3 años

2. El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/SCG/3533/2014 se notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el citado Acuerdo INE/CG334/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. El cinco de enero de dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de ley, en términos de lo señalado en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG334/2014.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del

Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

**Tercero.-** Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Política del Estado y 5, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; disponen que el Instituto Electoral del Estado, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función. Además, señala que todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios rectores electorales previstos en la Constitución.

**Cuarto.-** Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, indica que el Consejo General será el responsable de conformar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, las que serán presididas por un Consejero o Consejera y se integrarán por lo menos con tres Consejeros y/o Consejeras Electorales.

**Quinto.-** Que los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y 24 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, señalan que las Comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias; asimismo, disponen que las Comisiones permanentes son las siguientes: de Organización Electoral y Partidos Políticos; del Servicio Profesional Electoral; de Administración y Prerrogativas; de Capacitación

Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas y Programas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros y la de Transparencia y Acceso a la Información.

**Sexto.-** Que el citado artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que la Comisión de Paridad entre los Géneros, estará integrada además por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el Instituto Electoral, encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, a razón de una persona por partido político, quienes podrán participar con derecho a voz.

**Séptimo.-** Que en términos de lo previsto en los artículos 17, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y 24 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, se integrará con la totalidad de las y los Consejeros Electorales, que tendrán derecho a voz y voto. La Comisión será presidida cada tres meses de manera rotativa, por la Presidencia de cada una de las Comisiones y el Consejero Presidente, en el siguiente orden:

1. De Sistemas y Programas Informáticos;
2. De Administración y Prerrogativas;
3. De Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género;
4. De Organización Electoral y Partidos Políticos;
5. De Asuntos Jurídicos;
6. Por el Consejero Presidente;
7. De Servicio Profesional Electoral;
8. De Comunicación Social, y
9. De Paridad entre los Géneros.

**Octavo.-** Que de conformidad con los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, las Comisiones tendrán como atribución, la supervisión de las actividades encomendadas que según su naturaleza les corresponda, así como cualquier otro asunto que les sea turnado. En tanto que las Comisiones transitorias serán las que determine el Consejo General, con el objeto de realizar el estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones permanentes, cuya duración estará sujeta a la resolución del asunto que le dio origen, previo acuerdo del Consejo General y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada.

**Noveno.-** Que el artículo 28, numeral 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, dispone que en razón a la materia podrá turnarse un mismo asunto a dos o más Comisiones y éstas podrán dictaminar de manera conjunta.

**Décimo.-** Que los artículos 24 TER, numeral 2, fracción VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 17, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, señalan que las y los Consejeros Electorales, formarán parte de las Comisiones que acuerde el Consejo General; las que se integrarán, por lo menos, con tres Consejeros Electorales, quienes fungirán al seno de la misma, uno como Presidente y dos como vocales, además del Secretario Técnico que lo será el Secretario Ejecutivo, el Director Ejecutivo o el Jefe de la Unidad que por la naturaleza de la Comisión corresponda.

**Décimo primero.-** Que según lo dispuesto por el artículo 28, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, las Comisiones, deberán presentar, según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados. Si al someter a la consideración del Consejo General un dictamen o proyecto de resolución, éste no es aprobado, se devolverá a la Comisión respectiva para que se realicen las modificaciones indicadas.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, indica que las Comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Legislación Electoral y demás disposiciones aplicables para el desahogo de los asuntos de su competencia y deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, estipula que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos;
2. Proponer al Consejo General el nombramiento de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva;
3. Proponer al Consejo General la remoción de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales;

4. Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
5. Proponer al Consejo General las bases y criterios para la demarcación geoelectoral del territorio estatal en distritos electorales uninominales;
6. Revisar las solicitudes que presenten los partidos políticos que pretendan coligarse, así como aquellos que presenten solicitudes de registro de candidaturas comunes, verificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos que para el registro prevé la ley, emitiendo el correspondiente dictamen;
7. Elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional;
8. Dictaminar las solicitudes de fusión de partidos políticos estatales, y
9. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Instituto Electoral y los reglamentos del Consejo General.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 32 del mismo ordenamiento, indica que la Comisión de Servicio Profesional Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

1. Presentar al Consejo General el anteproyecto de Estatuto y sus propuestas de reforma;
2. Proponer al Consejo General la designación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto;
3. Proponer al Consejo General la contratación o continuidad del personal adscrito al servicio de la presidencia, al servicio administrativo y de apoyo del Instituto que no forme parte de la función electoral, conforme a lo establecido en el Estatuto;
4. Supervisar la ejecución de los planes y programas del Servicio Profesional Electoral que le presente la Junta Ejecutiva;

5. Supervisar la elaboración del proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, y en su caso, la propuesta de las modificaciones al mismo que presente la Junta Ejecutiva;
6. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad del Servicio Profesional Electoral, y
7. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Instituto Electoral y los reglamentos del Consejo General.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala que la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas;
2. Revisar y dictaminar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto que presente el Consejero Presidente;
3. Revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos;
4. Revisar los estados financieros mensuales, que respecto de la aplicación del presupuesto, formule la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas;
5. Elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público a los partidos políticos;
6. Elaborar la propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos, y
7. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Instituto Electoral y los reglamentos del Consejo General.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género;
2. Verificar el cumplimiento del programa de capacitación electoral que se desarrolle durante los procesos electorales;
3. Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales;
4. Supervisar la ejecución de los programas de Cultura Cívica con Perspectiva de Género y Capacitación Electoral aprobados por el Consejo General;
5. Supervisar las actividades de fomento a la educación democrática y a la cultura de equidad entre los géneros;
6. Supervisar el programa de elecciones infantiles y juveniles;
7. Supervisar la capacitación y formación permanente de la ciudadanía, el personal del Instituto y los militantes de los partidos políticos con registro, en la cultura cívica con perspectiva de género, y
8. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Instituto Electoral y los reglamentos del Consejo General.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, estipula que la Comisión de Asuntos Jurídicos, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
2. Coadyuvar en la revisión de los convenios que celebren los partidos políticos en materia de coaliciones y candidaturas comunes;
3. Revisar el registro de candidatos que presenten los partidos políticos, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en los términos de la Ley Electoral;
4. Revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del Consejo General;

5. Coadyuvar con la Comisión de Organización y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, así como de la que formulen los partidos políticos nacionales para acreditar la vigencia de su registro;
6. Formular el proyecto de resolución de los medios de impugnación que deba resolver el Consejo General;
7. Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores electorales tramitados ante el Instituto, y
8. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Instituto Electoral y los reglamentos del Consejo General.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 36 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, dispone que la Comisión de Sistemas y Programas Informáticos, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos;
2. Proponer al Consejo General el programa de desarrollo informático;
3. Supervisar el desarrollo y operación del programa de resultados electorales preliminares, y
4. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Instituto Electoral y los reglamentos del Consejo General.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala que la Comisión de Comunicación Social, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad de Comunicación Social;
2. Presentar al Consejo General, el estudio de asignación de tiempos y espacios a los Partidos Políticos o Coaliciones para el uso de sus candidatos en campañas electorales;

3. Presentar al Consejo General, proyectos de promoción y difusión de la cultura democrática y de equidad de género;
4. Someter a la consideración del Consejo General la aprobación de proyectos de programas de radio y televisión para la difusión de los objetivos y principios rectores del Instituto, contribuyendo a la difusión de la culturas democrática y de equidad de género, así como al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
5. Someter a consideración del Consejo General la impresión de publicaciones especializadas;
6. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Sistemas y Programas Informáticos, lineamientos para el monitoreo de campañas electorales, y
7. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Instituto Electoral y los reglamentos del Consejo General.

**Vigésimo.-** Que el artículo 37 bis de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, estipula que la Comisión de Paridad entre los Géneros, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección de Paridad entre los Géneros;
2. Verificar el cumplimiento del programa que la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros desarrolle anualmente;
3. Aprobar el contenido de los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios para la ejecución del programa de paridad;
4. Supervisar la ejecución del programa de paridad entre los géneros;
5. Dar seguimiento a las actividades de fomento a la educación y la cultura de paridad entre los géneros;
6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, relacionadas con la asignación y distribución de candidaturas a cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;

7. Vigilar el monitoreo permanente que la Dirección de Paridad entre los Géneros desarrolle sobre la aplicación del programa para la paridad y en la asignación del presupuesto en materia de equidad entre los géneros y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
8. Dictaminar sobre la aplicación de sanciones a los partidos políticos por el incumplimiento de las disposiciones señaladas en las dos fracciones anteriores;
9. Proponer al Consejo General lineamientos técnicos y administrativos a los partidos políticos para el fomento a la participación política de las mujeres y el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del estado;
10. Proponer a la Dirección de Paridad la asignación de las partidas correspondientes al fomento a la cultura de la paridad entre los géneros;
11. Presentar ante el Consejo General un informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el estado, en un plazo no mayor a seis meses después de haber concluido el proceso electoral ordinario;
12. Proponer al Consejo General, por conducto de su Presidenta o Presidente, la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones con los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas especializadas en los temas relacionados con la paridad entre los géneros, con el objetivo de impulsar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
13. Presentar al Consejo General mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, al interior del Instituto y los partidos políticos;
14. Supervisar las campañas informativas y de difusión que desarrollen de manera coordinada las Direcciones de Paridad entre los Géneros y Comunicación Social, orientadas a sensibilizar a la población sobre la paridad en la participación política, los mecanismos que la fomentan y aquéllos que sancionan su incumplimiento, y

15. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Instituto Electoral y los reglamentos del Consejo General.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 24, numeral 2 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, indica que la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, tiene las siguientes funciones:

1. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las áreas;
2. Verificar la clasificación de información que realicen las áreas;
3. Definir, en su caso, la información a publicar en el portal de transparencia;
4. Evaluar permanentemente el diseño y contenido del portal Web de transparencia;
5. Requerir a los órganos o áreas del Instituto, cualquier información temporalmente reservada o confidencial que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
6. Ejecutar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información;
7. Presentar propuesta al Consejo General de lineamientos en materia de archivo, clasificación y protección de datos personales y los Reglamentos de demás necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información del Instituto;
8. Aprobar los lineamientos en materia de archivo, clasificación y protección de datos personales y los demás necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información del Instituto;
9. Vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información, y
10. Sistematizar los criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 28, numeral 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo y el personal al servicio del Instituto Electoral, colaborarán con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

**Vigésimo tercero.-** Que en el punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG334/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se aprobó la integración del Consejo General del Organismo Público Local de Zacatecas y los periodos de duración respectivos de conformidad a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Rivera Delgadillo José Virgilio	Consejero Presidente	7 años
Ávalos Acosta Adelaida	Consejera Electoral	6 años
Castro Rosales Elia Olivia	Consejera Electoral	6 años
Frausto Sánchez J. Jesús	Consejero Electoral	6 años
Flemate Ramírez Elisa	Consejera Electoral	3 años
Noyola Núñez Eduardo Fernando	Consejero Electoral	3 años
Ortega Cisneros José Manuel	Consejero Electoral	3 años

**Vigésimo cuarto.-** Que el artículo 29, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala que los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo General a más tardar el quince de diciembre de cada año y su duración será por un año pudiendo ser ratificados.

**Vigésimo quinto.-** Que toda vez que el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales rindieron protesta de ley el cinco de enero del año dos mil quince, la propuesta de integración de las Comisiones Permanentes será hasta el quince de diciembre del año actual y como a continuación se indica:

Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos	
Presidente Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos	

<b>Comisión del Servicio Profesional Electoral</b>	
Presidente Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Secretario Técnico Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral	

<b>Comisión de Administración y Prerrogativas</b>	
Presidenta Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros
Secretaria Técnica Titular de la Dirección de Administración y Prerrogativas	

<b>Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género</b>	
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género	

<b>Comisión de Asuntos Jurídicos</b>	
Presidente Dr. José Manuel Ortega Cisneros	
Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Secretaria Técnica Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos	

<b>Comisión de Sistemas y Programas Informáticos</b>	
Presidente Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez	Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Sistemas y Programas Informáticos	

<b>Comisión de Comunicación Social</b>	
Presidente Dr. José Manuel Ortega Cisneros	
Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta	Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretario Técnico Titular de la Unidad de Comunicación Social	

<b>Comisión de Paridad entre los Géneros</b>	
Presidenta Mtra. Elisa Flemate Ramírez	
Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros	
Secretaria Técnica Titular de la Dirección de Paridad entre los Géneros	

Asimismo, el artículo 24 numeral 1, fracción II del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, se conformará con el Consejero Presidente y la totalidad de las y los Consejeros Electorales. La Comisión será presidida cada tres meses de manera rotativa por el Presidente de cada una de las Comisiones y el Consejero Presidente del Instituto Electoral. El inicio de la rotación se determina por quien asuma la Presidencia de la Comisión de Sistemas y Programas Informáticos, en tal virtud, la integración es la siguiente:

<b>Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información</b>
Presidente Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Vocales Dra. Adelaida Ávalos Acosta Lic. Elia Olivia Castro Rosales Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez Dr. José Manuel Ortega Cisneros Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Mtra. Elisa Flemate Ramírez
Secretaria Técnica Titular de la Unidad para la Transparencia y Acceso a la Información

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38 fracciones I, II, III y X de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 253, 254 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 19, 20, 23 fracciones I, V, XXIX, LIII y LXXXI, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 37 bis de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y 24 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección, emite el siguiente

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de: Organización Electoral y Partidos Políticos; del Servicio Profesional Electoral; de Administración y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas y Programas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, de conformidad con el considerando vigésimo quinto de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** La integración de las Comisiones entrará en vigor a partir de la aprobación del Acuerdo y concluirá a más tardar el quince de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo señalado en considerando vigésimo cuarto de este Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el Acuerdo en la página de internet del Instituto: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a nueve de enero del dos mil quince.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**